



Expte.: 3692/2023

Asunto: Contrato de suministro. Alquiler y montaje pista de hielo sintética para Navidad 2024

Procedimiento: Contrato abierto simplificado abreviado (159.6)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Memoria-propuesta de contratación del Servicio	13/09/2024
Providencia de Alcaldía	13/09/2024
Documento RC nº 202400014082	25/09/2024
Resolución de Inicio	25/09/2024
Pliego de Prescripciones Técnicas	26/09/2024
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares	26/09/2024
Informe de Secretaría	26/09/2024
Informe Fiscalización	11/10/2024

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Contrato de suministro	
Objeto del contrato: Suministro, alquiler y montaje, pista de hielo sintética para la época de Navidad	
Procedimiento de contratación: Abierto simplificado abreviado (artículo 195.6 LCSP)	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 92000000-1 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	
Valor estimado del contrato: 15.000,00 euros	IVA 21%: 3.150,00 euros
Importe total: 18.150,00 euros	
Duración: El plazo de duración del suministro será desde el día 21 de diciembre de 2024 al 6 de enero de 2025.	





Por otro lado, se justifica que resulta idóneo contratar el servicio dado que el ayuntamiento no dispone de los recursos necesarios para la ejecución de la misma. Las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias de estos se vean menoscabas, al no contar con suficientes medios personales no materiales para la correcta ejecución objeto de esta contratación.

Se justifica el Técnico Municipal que no es necesaria la división por lotes al tratarse de un único suministro.

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto abreviado (art. 195.6 LCSP) y varios criterios de adjudicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 28 de la LCSP-2017 establece que “1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.”

SEGUNDO.- Que el art. 116 de la LCSP-2017 regula la iniciación y contenido del expediente de contratación, estableciendo que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la citada Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.





Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, así como el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la Intervención.

TERCERO.- La Disposición adicional tercera de la LCSP-2017 en su apartado octavo establece que “será preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de contratos”.

CUARTO.- Asimismo en el apartado tercero de la Disposición adicional tercera de la LCSP-2017 se establece que “los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad Local.”

QUINTO.- El artículo 117 de la LCSP-2017 establece que “completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, la cual deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante”.

SEXTO.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda, corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación respecto de éste contrato por no superar su importe el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

Por todo ello, **RESUELVO:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado (art. 195.6 LCSP) y varios criterios de adjudicación, para el **CONTRATO DE SUMINISTRO, ALQUILER Y MONTAJE, PISTA DE HIELO SINTÉTICA PARA LA ÉPOCA DE NAVIDAD**, convocando su licitación.





SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente, existiendo crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, para el ejercicio 2024: 432.22799 Trabajos otras empresas: Promoción Turística. Importe total: 18.150,00 €.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SÉPTIMO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante.

La Mesa estará compuesta por:

- D^a. María Palacios (AEDL del Ayuntamiento), Presidenta.
- D.^a Elsa Torres Enguïdanos, (Secretaria del Ayuntamiento), Vocal.
- D.^a María Pilar Jerez Laparra, (Interventora Acctal. del Ayuntamiento), Vocal.
- D^a. M.^a Pilar Ballester Capsí (Auxiliar Administrativo), Vocal.
- D. Francisco Javier Andreu Cervera, (Administrativo), Secretario.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

